OBSERVACION N° 10 A LOS PREPLIEGOS DE OPERACION DEL SITM DE CARTAGENA TRANSCARIBE

OBSERVACION 1

1.2. OBJETO DE LA LICITACION

El objeto del presente proceso licitatorio es adjudicar dos (2) contratos para otorgar en igual numero de Concesiones la operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos y bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente pliego de condiciones sus adendas, en el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso y del Contrato.

• ColCard: Consideramos que dentro del objeto de la licitación se debe establecer el termino por el cual se pretenden otorgar las concesiones.

R/ No se acepta su solicitud tal descripcion existe en la minuta del contrato.

OBSERVACION 2(Patrimonio y Capital de Trabajo)

4.2.1 Descripción de los factores y acreditación

4.2.1.3 Capacidad Financiera Mínima Requerida en Función del Patrimonio Neto

4.2.1.1.1 Descripción:

El proponente deberá acreditar una capacidad financiera mínima en función de su patrimonio neto de Treinta Mil Millones de pesos colombianos corrientes (\$30.000.000.000,00) al treinta y uno de diciembre de 2010 o a la fecha de cierre del ultimo año fiscal en el país de origen del proponente.

 Colcard: En este punto consideramos que TRANSCARIBE debe solicitar que la capacidad financiera de los proponentes sea superior a 30.000.000.000.000, teniendo en cuenta que la que se esta exigiendo en los pre pliegos es muy por debajo de la inversión total que debe realizar cada operador.

R/ No se acepta su solicitud cada proceso tiene sus propias características.

OBSERVACION 3 Anexo 1 - Minuta del contrato de concesión

ColCard: En la minuta del contrato de concesión (Anexo 1) no se define el autobús "busetón", en cambio se define un autobús convencional. Se sugiere unificar criterios y definir una referencia única para el autobús de 60 pasajeros.

R/ Se acepta la observación, y se aclara que el autobus convencional es el vehículo de un solo cuerpo con una capacidad de 48 pasajeros, que circulará por las rutas alimentadoras y complementarias del sistema.

OBSERVACION 5

1.11 Características ambientalde los autobuses

1.11.1 Emisiones gaseosas

c.- El seguimiento del desempeño ambiental del Autobús se realizará con base a su consumo de combustible por kilómetro recorrido, tomando como referencia los resultados del Plan de Aclimatación. Es responsabilidad del Concesionario de Operación de Transporte la obtención de la información de consumo de cada uno de sus vehículos de manera diaria y su reporte en forma periódica a TRANSCARIBE S.A. a través del SGCO, el cual evaluará el Desempeño de los Autobuses y reportará aquellos que estén por fuera de los rangos establecidos. Además el Concesionario de Operación de Transporte es responsable por restablecer las condiciones óptimas de consumo en los vehículos que así lo requieran por medio de acciones de mantenimiento de Flota, reentrenamiento de conductores en cuanto al manejo económico, optimización de tiempos muertos, etc., so pena de las acciones pecuniarias o de inmovilización de los vehículos que impondría el sistema debido al no cumplimiento de lo anterior.

ColCard: El sistema a implantar (SGCO) no tiene previsto la funcionalidad antes

R/ Se realizara el analisis respectivo para establecer la viabilidad de su observación.

OBSERVACION 6 1.17. Autobús Convencional

Se entiende por autobús convencional el vehículo de un (1) solo cuerpo, con una capacidad de cuarenta y ocho (48) pasajeros y que circula por rutas alimentadoras, complementarias y auxiliares movilizando pasajeros con operación y tarifas integradas con las de la Operación de Transporte del Sistema Transcaribe.

ColCard: Se solicita unificar criterios con el Apéndice 2, inciso 3.1: Características Generales (pág. 76): a."Debe ser un autobús de un solo cuerpo cuya capacidad máxima sea de 60 pasajeros (sentados mas de pie)".

R/ Se acepta la observación, y se aclara que el autobus convencional es el vehículo de un solo cuerpo con una capacidad de 48 pasajeros, que circulará por las rutas alimentadoras y complementarias del sistema.

1.19. Autobús Articulado

Se entiende por autobús articulado, el vehículo de dos (2) cuerpos, con una capacidad que va de ciento cuarenta (140) hasta ciento sesenta (160) pasajeros y que circula por rutas articulados....

ColCard: Se debe reemplazar "rutas articuladas" por "corredores troncales".

R/ Se acepta la observación, y se aclara que el autobus articulado es aquel que circulará por el corredor troncal.

OBSERVACION 7 1.94. Operación Troncal

Se considera operación troncal la actividad de transporte de pasajeros que deberán desarrollar cada uno de los concesionarios de la operación de transporte, mediante las Rutas articulados y dentro de las vías articulados, para el traslado de personas a través de los corredores articulados del Sistema Transcaribe

ColCard: Se debe reemplazar "rutas articuladas" por "rutas troncales, "vías articulados" por "vías troncales", y "corredores articulados" por "corredores troncales"

R/ Se acepta la observación, y se aclara que se considera operación troncal la actividad de transporte de pasajeros que deberán desarrollar cada uno de los concesionarios de la operación de transporte, mediante las Rutas troncales y dentro de las vías troncales, para el traslado de personas a través de los corredores troncales del Sistema Transcaribe.

OBSERVACION 8: 1.134. Rutas articulados:

ColCard: Se debe sustituir por la definición número 1.5.33 – "Rutas Troncales", del documento "Prepliegos de operación", que dice: "Son las rutas que circulan por los corredores troncales del sistema Transcaribe, integrando la ciudad". Se acepta la observación y se modifica la frase: Rutas articulados por Rutas troncales y son las rutas que circulan por los corredores troncales del sistema Transcaribe, integrando la ciudad.

R/ Se acepta la observación y se aclara que el sistema troncal es el conjunto de corredores troncales que integran el sistema Transcaribe.

OBSERVACION 9: 1.151. Sistema Troncal Es el conjunto de corredores articulados que integran el Sistema Transcaribe.

ColCard: Se debe reemplazar "corredores articulados" por "corredores troncales".

R/ Se acepta la observación.

OBSERVACION 10:

7.1.2. Poner a disposición del Sistema Transcaribe, los autobuses requeridos para la operación de los servicios que le solicite TRANSCARIBE S.A., según las condiciones técnicas, de tipología y de dotación

previstos en el presente contrato y en el apéndice 2, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la solicitud de incorporación de la flota.

ColCard: Establece esta clausula que el Concesionario de Transporte podrá a disposición de Transcaribe los autobuses dentro de los 8 meses siguientes a la solicitud de incorporación de Flota impartida por Transcaribe. En nuestro concepto esto representa un término incierto para la fecha en que el operador de recaudo recibirá los buses para la instalación de los equipos a bordo, por lo que consideramos debe existir una fecha cierta o un plazo cierto a partir del cual TRANSCARIBE debe efectuar la solicitud de incorporación de flota. Si están claros los cronogramas de entrega para Transcaribe debe estar clara la fecha a partir de la cual comienzan a correr esos ocho meses, de tal manera que el concesionario de recaudo tenga claro la fecha en que comenzará a recibir los autobuses.

R/ Hasta tanto no se produzca la adjudicación y este plenamente establecido el cronograma. No es posible acceder a tal solicitud.

OBSERVACION 11:

- 7.4.1. Instalar, configurar, probar y poner en marcha a través del Concesionario de recaudo, los equipos, elementos y dispositivos pasivos y demás componentes a bordo de los autobuses descritos en el apéndice 3 Listado de Equipos, en la totalidad de buses que componen la flota de operación (la cual comprende los autobuses nuevos y los buses del Sistema colectivo que hacen parte del concesionario) con anterioridad al inicio de la operación regular.
- ColCard: Al establecer las obligaciones del operador de los buses, respecto a los equipos y dispositivos que se instalaran a bordo de los autobuses, le transfiere la obligación de instalar, configurar, probar y poner en marcha a través del Concesionario de Recaudo, los equipos, elementos y dispositivos que se instalaran en los buses. Consideramos que la Clausula debería establecer como obligación del concesionario de transporte, la de poner a disposición del Concesionario de Recaudo la totalidad de los autobuses que componen la flota de operación para la instalación de equipos.
- ColCard: Debería separarse y dejar suficientemente claro los equipos que corresponde instalar al
 concesionario de la operación de transporte y los que corresponde instalar al Concesionario de Recaudo,
 como quiera que la norma da a entender que todos se deberían instalar a través del concesionario de
 recaudo.
- ColCard: Consideramos que debe definirse claramente la fecha o el plazo con que el concesionario de
 operación de transporte entregara al concesionario de recaudo los autobuses para la instalación,
 configuración y prueba de los equipos y dispositivos a bordo de los autobuses, ya que solo habla de
 hacerlo con anterioridad al inicio de la operación regular, pero sin definir termino, fecha o plazo.

R/ Sus solicitudes aL respecto será motivo de analisis por parte de la entidad.

OBSERVACION 12:

- 7.4.2. Proveer, en coordinación con el Concesionario de Recaudo, el espacio para el recaudador abordo en los autobuses, en el caso de requerirse por parte del Concesionario de Recaudo o de TRANSCARIBE S.A.
- ColCard: Se debe reemplazar "recaudador a bordo" por "la ubicación de todos los componentes del sistema de recaudo, gestión de flota e información al usuario"

R/ Se acepta la observación.

OBSERVACION 13:

7.4.9. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento a las obligaciones anteriormente descritas, el CONCESIONARIO deberá responder por las sanciones pecuniarias que se le hayan

impuesto al Concesionario de Recaudo, y que se deriven del incumplimiento del CONCESIONARIO de las obligaciones contenidas en el presente Contrato de Concesión.

ColCard: En esta clausula se permite la posibilidad de que el Concesionario de Recaudo pueda ser multado o sancionado por el incumplimiento de obligaciones propias del transportador. Consideramos totalmente inconveniente esta clausula, como quiera que no puede concebirse la posibilidad de que el Concesionario de Recaudo pueda ser multado o sancionado por un hecho o una conducta de un tercero.

R/ Se acepta la observación.

OBSERVACION 14:

Clausula 10. - Plazo del Contrato

El plazo de duración del presente contrato de concesión será indeterminado, pero determinable según el término en el que se agoten las siguientes etapas:

10.1. La etapa Preoperativa: Es la comprendida entre la fecha de iniciación de la vigencia del contrato hasta y la fecha en la cual TRANSCARIBE S.A. verifique que el CONCESIONARIO ha dado cumplimiento a los requisitos de legalización del contrato previstos en el pliego de condiciones de la licitación pública TC-LPN-002 DE 2011 y efectivamente imparta la orden de inicio de la etapa de operación regular al CONCESIONARIO. La iniciación de la vigencia del presente Contrato de Concesión tendrá lugar en la fecha en que TRANSCARIBE S. A. verifique que el CONCESIONARIO ha dado cumplimiento a los requisitos para la legalización del presente Contrato de Concesión previstos en el pliego de condiciones de la licitación Pública No TC-LPN-002 DE 2011, momento en el cual impartirá la orden de inicio escrita al CONCESIONARIO.

• ColCard: Se sugiere aplicar una duración finita a esta etapa.

R/ No se acepta su solicitud cada proceso tiene sus propias características.

OBSERVACION 15:

10.2 La Etapa de Operación Regular: Tendrá una duración de <u>CATORCE (14) años</u>, y estará comprendida entre la fecha en la cual TRANSCARIBE S.A. efectivamente imparta la orden de inicio de la etapa de operación regular al CONCESIONARIO, la cual estará sujeta a la fecha en que efectivamente se dé inicio a la etapa de operación comercial del Sistema Transcaribe para que el CONCESIONARIO inicie la operación de su flota en el Sistema Transcaribe, bajo las condiciones técnicas, económicas y operacionales previstas en el presente Contrato de Concesión previo el cumplimiento de las siguientes obligaciones: vinculación de la flota solicitada por TRANSCARIBE S.A. y la realización de pruebas efectuadas a los autobuses.

• ColCard: No existe claridad sobre el plazo del contrato, pues, existe una total contradicción entre esta clausula y la clausula 119 del Contrato que establece lo siguiente: "CLAUSULA 119.-

DURACION Y MODIFICACIONES A LA DURACIÓN DE LA ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR La etapa de operación regular tendrá una duración de <u>VEINTICUATRO (24) años</u> contados a partir de la fecha de Inicio de la misma. Al final de esta etapa se suscribirá el Acta de finalización de la etapa."

 ColCard: Por lo anterior, sugerimos definir claramente el plazo o término de duración de la concesión, ya que las clausulas o normas posteriores prevalecen, de manera que de quedar como está redactada la minuta del contrato se entiende que el contrato se celebra por untérmino de 24 años. Igualmente, sugerimos se incluya el plazo de la concesión en los pliegos definitivos al definir el objeto de la misma.

R/ Se acepta la observación, y se haran las correcciones pertinentes.

OBSERVACION 16:

21.7 En caso de que las condiciones comerciales lo requieran, TRANSCARIBE S.A. podrá establecer una tarifa integrada para aquellos pasajeros que deseen viajar a través de más de uno de los sistemas de transporte incorporados al servicio de TRANSCARIBE S.A.; no obstante, en este caso el Sistema Transcaribe recibirá un valor por pasajero transportado equivalente al valor de la tarifa al usuario por pasajero menos los descuentos que hayan sido aprobados para el caso en particular.

- ColCard: Se solicita aclaratoria de esta clausula. A que se refiere con "sistemas de transporte incorporados al servicio de TRANSCARIBE S.A."
- R/ No se acepta su observacion, em efecto, pueden ser integrados otros sistemas de transporte, como el acuatico, el multimodal.

OBSERVACION 17:

28.1.1 Fondo de Contingencias: La finalidad del fondo de contingencias es:

...La totalidad de los recursos residuales del Sistema Transcaribe se utilizarán para fondear la cuenta Fondo de Contingencias, administrada por la entidad fiduciaria administradora de la Bolsa del Sistema. Este procedimiento se aplicará hasta el momento en que la cuenta Fondo de Contingencias cuente con recursos equivalentes a ocho (8) semanas de operación del Sistema Transcaribe...

- ColCard: Si llegase a darse este caso, que finalidad tendrán los recursos residuales del sistema una vez alcanzada esta meta?
- R/ No se acepta su observacion, cada fondo se encuentra plenamente definido en la minuta del contrato.

OBSERVACION 18:

28.1.2. Fondo de Estabilización de la tarifa: La finalidad del fondo de contingencias es

ColCard: Se debe reemplazar "fondo de contingencias" por "fondo de estabilización".

R/ No se acepta su obsservacion, se mantiene sin diferencia.

OBSERVACION 19:

28.1.2. Fondo de Estabilización de la tarifa: La finalidad del fondo de

contingencias es:

c.) Los recursos del fondo de estabilización se utilizaran para el pago de los kilómetros muertos en que haya incurrido o los que llegare a incurrir el concesionario, previamente reconocidos por la entidad, de acuerdo al procedimiento establecido en el contrato de concesión.

d.)Los recursos del fondo de estabilización se podrán utilizar, para el pago de los kilómetros recorridos, los kilómetros muertos del sistema.

ColCard: Se sugiere eliminar el apartado "d", por su redundancia con el apartado "c".

R/ Se acepta la observación, y se haran las correcciones pertinentes.

OBSERVACION 20:

28.1.2.... El fondo tendrá una duración de la totalidad del tiempo de la etapa de implementación del sistema...

• ColCard: Se solicita aclarar cuál es la duración real de este fondo.

R/ No se acepta su obsservacion, se mantiene sin diferencia.

OBSERVACION 21:

40.1. La selección del administrador fiduciario de los recursos del SISTEMA TRANSCARIBE se adelantara mediante un proceso de licitación privada.

40.2. El CONCESIONARIO será el gestor del proceso de selección, y en tal calidad, será quien convoque, promueva y difunda la licitación, canalice las inquietudes de los interesados, reciba las propuestas de los oferentes, comunique las decisiones y coordine el proceso de

suscripción y formalización del contrato de fiducia respectivo. Los costos que genere la actividad de gestión serán asumidos por el CONCESIONARIO.

• ColCard: Debido a que el Concesionario de Recaudo adelanta la licitación del ente fiduciario, se solicita esta cláusula sea suprimida del presente contrato. Esto es una responsabilidad estipulada en el Contrato de Concesión del Operador de Recaudo.

R/ Se acepta su observacion, se mantiene como clausula informativa dentro del documento.

OBSERVACION 22:

47.3. El CONCESIONARIO deberá dotar el Lote de Terreno entregado con las obras, elementos y mejoras que permitan las funcionalidades descritas a continuación:

- 47.3.1. Deberá estar adecuadamente cercado y pavimentado.
- 47.3.2. Deberá contar con todos los permisos de las autoridades de planeación urbana y ambientales para su funcionamiento ordinario.
- 47.3.3. Deberá tener espacios que permitan el parqueo de los autobuses articulados y de alimentación mientras estén fuera del servicio.
- 47.3.4. Deberá tener espacios que permitan dar mantenimiento a dichos vehículos de conformidad con el Plan de Mantenimiento del presente Contrato.
- ColCard: Se solicita aclarar si lo anterior descrito es responsabilidad del concesionario de operación.
 - R/ Se acepta su observacion, se aclara que la responsabilidad es del concesinario de operacion.

OBSERVACION 23:

- 57. Provisión de Autobuses... "Previo a la expedición de la Solicitud de Orden de Compra de Autobuses o el documento que haga sus veces y a más tardar dentro de los cinco (5) días siguiente al cumplimiento del cierre financiero, el Concesionario deberá realizar las actividades necesarias para trasladar a los funcionarios del área de Operaciones de TRANSCARIBE S.A., a las instalaciones (fabrica) del proveedor de Autobuses Seleccionado por el Concesionario, a fin de verificar el cumplimiento de la tipología vehicular exigida y descrita en el Anexo 2, así como la disposición de la solución vehicular respecto al cumplimiento de los equipos a bordo y sus facilidades de integración a los equipos del SGCO"
- ColCard: Se sugiere incluir la presencia de un representante técnico del concesionario de recaudo para definir y verificar los requerimientos necesarios para asegurar la instalación del equipamiento a bordo.

R/ Se acepta su observacion, su sugerencia será atendida.

OBSERVACION 24:

CLAUSULA 66.- VINCULACIÓN DE AUTOBUSES PADRONES Y CONVENCIONALES A LA OPERACIÓN Sólo podrán vincularse a la operación los autobuses que obtengan el Certificado de Operación expedido por TRANSCARIBE S.A., el cual será otorgado a cada autobús de manera individual, únicamente cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos:

ColCard: Se solicita incluir un protocolo para la obtención del Certificado de Operacion para los autobuses del sistema de transporte colectivo que Transcaribe

R/ Se acepta su observacion, su sugerencia será atendida.

OBSERVACION 25:

69.5. En ningún caso podrá TRANSCARIBE S.A. solicitar al CONCESIONARIO el incremento del número de autobuses, cuando ya hayan transcurrido seis (6) años desde la fecha de inicio de la Etapa de Operación Regular del Contrato, salvo en el caso que el CONCESIONARIO, lo acepte expresamente y por escrito

 ColCard: Se recomienda eliminar esta clausula para garantizar el desarrollo organizado de Transcaribe acorde con el crecimiento poblacional y la expansión del sistema de transporte masivo.

R/ Se acepta su observacion, su sugerencia será atendida.

OBSERVACION 26:

CLASULA 71.- PROPIEDAD DE LA FLOTA Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN

 ColCard: Se solicita la inclusión de inciso que aclare que el concesionario de recaudos solo está obligado a instalar equipos en unidades de transporte que sean de exclusiva propiedad de los concesionarios de operación.

R/ Su sugerencia será motivo de analisis.

OBSERVACION 27:

80.2.1. Las Rutas articulados, auxiliares, alimentadoras y complementarias a ser atendidas:

• ColCard: Se debe reemplazar "rutas articulados" por "rutas troncales".

R/ Se acepta su observacion, su sugerencia será atendida.

OBSERVACION 28:

80.5. Teniendo como base el P.S.O., al menos setenta y dos (72) horas antes de prestar cada servicio, el CONCESIONARIO deberá presentar a TRANSCARIBE S.A. la asignación de conductores y de Autobuses articulados y Alimentadores para el cubrimiento de las Rutas articulados y de las Rutas Alimentadoras a ser operadas.

• ColCard: Se debe reemplazar "rutas articulados" por "rutas troncales".

R/ Se acepta su observacion, su sugerencia será atendida.

OBSERVACION 29:

CLASULA 86.- INTEGRACIÓN DEL SISTEMA TRANSCARIBE CON OTROS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO: Las autoridades competentes podrán incorporar al transporte y movilización de pasajeros dentro del Distrito de Cartagena y/o entre esta y sus municipios circunvecinos, otros sistemas de transporte adicionales al Sistema Transcaribe, así como determinar la integración entre el Sistema Transcaribe y el sistema de transporte colectivo, casos en los cuales TRANSCARIBE S.A., y las autoridades competentes, podrán determinar la integración tarifaria y operacional del Sistema Transcaribe con los sistemas de transporte adicionales que se desarrollen

- ColCard: Se solicita aclaratoria sobre los sistemas de transporte adicionales que podrán ser incorporados en Cartagena, y su afectación al SITM Transcaribe y los concesionarios asociados.
- ColCard: Se solicita aclaratoria sobre la posibilidad de la operación de otro sistema de transporte colectivo en la ciudad de Cartagena. Se aclara que Transporte Colectivo se refiere a un sistema como Transcaribe que cubre la zona urbana de la ciudad de Cartagena.

R/ No se acepta su observacion, hace relacion a cualquier sistema que se implemente em la ciudad.

OBSERVACION 30:

CLAUSULA 117.- El CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de seguro de automóviles que amparen contra todo riesgo los Autobuses articulados y alimentadores que conforman la flota destinada a la operación de transporte del Sistema Transcaribe. (...)"

• ColCard: La cobertura de los seguros que se exigen en esta clausula debe extenderse al buen manejo de los

equipos que instale el Concesionario de Recaudo a bordo de los buses, para que estos equipos queden amparados sobre posibles daños, hurtos y demás riesgos en los que puedan resultar gravemente afectados.

ColCard: Solicitamos la exigencia de una póliza de seguros que garantice el cumplimiento de los niveles de servicio a los concesionarios de la operación de transporte, y tenga cobertura sobre los eventuales perjuicios que los operadores puedan causar al Concesionario de Recaudo con el incumplimiento de estos niveles de servicio. Se sugiere incluir los autobuses padrones en esta clausula.

R/ Su sugerencia será motivo de analisis.

OBSERVACION 31:

- documento. <u>1.2.7.5: Gas Natural Vehicular Comprimido (pág. 7)</u>
- ColCard: En el caso de que algún operador del SITM de Cartagena proponga el uso de vehículos con combustible tipo GNV, de qué manera Transcaribe prevé mitigar el rediseño y posible retraso en la construcción del Patio-Portal para incluir la instalación de sistemas de recarga de GNV?

R/ No se acepta su observación, toda vez que tal posibilidad fue tenida em cuenta.

OBSERVACION 32:

2.2.2.10: Puertas de Servicio (pág. 64):

a.- "Las puertas de servicio deben abrirse previa activación del conductor, deben tener un testigo óptico o sonoro fácilmente identificable por el conductor sentado en su puesto de conducción (salvo que sean accionadas con los pies), en cualquier condición de iluminación ambiente, para advertir que una puerta no está completamente cerrada. Asimismo, se le debe suministrar al conductor un aviso de una falla de energía para la apertura de puertas".

ColCard: Se sugiere aclarar que cada puerta debe poder abrir de manera

R/ Se acepta su observacion, su sugerencia será atendida.

OBSERVACION 33:

2.2.2.10 Puertas de Servicio:

k.- Todos los Autobuses Padrones del Sistema TRANSCARIBE., deberán contar con Dos (2) puertas dobles de servicio de plataforma alta al costado Izquierdo entre los dos ejes y Tres (3) puertas dobles de servicio de plataforma baja al costado derecho, con un ancho de 1.1 m libres y una altura libre de 1.9 m.

ColCard: Se sugiere aclarar si la puerta de acceso central del lado derecho del autobús padrón es

exclusiva para el ascenso y descenso de personas en silla de ruedas. Es necesario definir este punto para estimar la cantidad de contadores de pasajeros requeridos por autobús.

R/ Se acepta su observacion, su sugerencia será atendida.

OBSERVACION 34:

- 3.1: Características Generales (pág. 76):
- a.- "Debe ser un autobús de un solo cuerpo cuya capacidad <u>máxima sea de 60 pasajeros</u> (sentados mas de pie)".

Esta información no se corresponde con lo descrito en el punto 3.2.5 (pág. 85): Capacidad de Pasajeros, "Tener una capacidad Máxima total (pasajeros sentados y de pie) de <u>45 pasajeros</u>, para lo cual los Autobuses deberán contar con 15 sillas como mínimo..."

• ColCard: Se solicita la aclarar la capacidad máxima del autobús.

R/ Se acepta su observacion, su sugerencia será atendida.

OBSERVACION 35:

4.3.10: Conectividad (pág. 115)

 ColCard: Reemplazar "Recaudos SIT Cartagena" por "Consorcio ColCard de Recaudo y Gestión de Flotas de Transporte Público"

R/ Se acepta su observacion, su sugerencia será atendida.

OBSERVACION 36:

- 4.4. Sensores del Autobús y Sensores de Peso (pág. 116)
- 4. "Los Sensores deben estar óptimamente calibrados, los datos que generen deben ser enviados a los computadores o ULACs correspond ientes para su lectura, almacenamiento y disposición para la Unidad Lógica del SGCO o Unidad Integral. Si el Concesionario de Operación de Transporte deseara información de alguna de las mediciones adicionales a las que se le entregan a través de Sistema de Información de TRANSCARIBE S.A., ésta deberá adelantar a su costo las actividades necesarias para obtenerla, ya sea a través del SGCO o de un equipo de cómputo externo que conecte para tal fin, previa autorización de TRANSCARIBE S.A."
- ColCard: Se solicita a Transcaribe aclarar donde se conectará este equipo que se le sugiere al Concesionario de Operación.
- ColCard: Igualmente se sugiere aclarar que el Concesionario de Recaudo debe validar tal protocolo para garantizar la integridad de los servicios y de la información.

R/ Se acepta su observacion, su sugerencia será atendida.

OBSERVACION 37:

- <u>6. Especificaciones técnicas de autobuses busetones implementados del Sistema de transporte público colectivo para el sistema integrado de Transporte masivo de pasajeros de Cartagena.</u>
- 6.2 Características generales
- 7. El autobús debe ajustarse a una capacidad aproximada de 45 pasajeros (sentados más de pie) (páq. 126).
- ColCard: Se solicita este criterio sea unificado con la capacidad definida para el busetón en la sección 3.1: Características Generales (pág. 76) del apéndice 2.
 - R/ Se acepta su observacion, su sugerencia será atendida.

OBSERVACION 38:

13.2.6.9. Baterías (pág. 130)

 ColCard: Se debe incluir un inciso que aclare la responsabilidad del concesionario de operación en que tanto el sistema eléctrico como las baterías del autobús deben soportar, en capacidad, el consumo eléctrico de los componentes del sistema de recaudo, control de flota e información al usuario.

R/ Su sugerencia será motivo de analisis.

OBSERVACION 39:

16.2.6.6. Puertas de Servicio (pág. 141)

• ColCard: Se debe incluir el presente inciso que aclare la definición de las puertas de servicio del autobús, tal cual se muestra en la sección 3.2.14.6 "Puertas de Servicio" del apéndice 2: "Los Autobuses Busetones del Sistema TRANSCARIBE, deberán contar con dos (2) puertas de servicio en el costado derecho de las cuales una debe estar entre ejes y la otra debe estar detrás del eje trasero o delante del eje delantero según la posición del motor, las cuales deben tener un ancho de 850 mm con su respectiva escalera para el ascenso y descenso de pasajeros, con excepción de los Autobuses accesibles, los cuales la puerta central debe poseer un elevador mecánico y este a su vez debe permitir el asenso y descenso de pasajeros no discapacitados y su ancho libre debe ajustarse al ancho del elevador (este ancho no debe ser mayor a 1100 mm)."

R/ Su sugerencia será motivo de analisis.

OBSERVACION 40:

Apéndice 4 - Protocolo técnico de la flota

1.1 Proceso de vinculación de flota

Acreditar el Certificado de Desintegración Física y de Desvinculación de los Autobuses teniendo en cuenta que:

- Por cada Autobús Articulado que se vincule se deben presentar 7 certificados de desintegración y/o desvinculación emitidos por la entidad y/o autoridad competente
- Por cada autobús Padrón que se vincule se deben presentar 3 certificados de desintegración y/o desvinculación emitidos por la entidad y/o autoridad competente
- Por cada Busetón que se vincule se deben presentar 2 certificados de desintegración y/o desvinculación emitidos por la entidad y/o autoridad competente
 - ColCard: Se presenta el siguiente ejemplo:

La operación regular iniciara con la siguiente cantidad de autobuses: i.

Por lo tanto se desvinculará la siguiente cantidad de autobuses:

- i. 238 autobuses por 34 articulados.
- ii. 651 autobuses por 217

padrones. iii. 454 busetones por 227 padrones.

Esto representa un total de 1343 autobuses, y según el decreto 3334 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, de fecha 15 de Marzo de 2011, la flota de autobuses actual en la ciudad de Cartagena es de 1500 unidades, y según el apéndice 3 hay aproximadamente 1580 autobuses por chatarrizar, según esto quedarían unos 237 autobuses operando paralelamente con el SITM.

R/ Su sugerencia será motivo de analisis.

OBSERVACION 41:

1.2.7. Planes de Mantenimiento.

... "Dicha información debe permitir al Concesionario y/o a TRANSCARIBE S.A. conocer de manera constante el estado de cada uno de los elementos del vehículo que sean susceptibles de mantenimiento, a fin de programar el mantenimiento preventivo de estos. Para lo anterior, el Concesionario deberá contar con una aplicación informática que mediante el registro de cada vehículo en la base de datos, la programación de servicios, asignación de buses a servicios (recorridos), asignación de conductores a los Autobuses, datos de Operación del Autobús reportado por el SGCO, datos de mantenimientos preventivos y correctivos reportados por el taller del Concesionario, datos de eventos reportados por

inspectores de TRANSCARIBE S.A.y/o técnicos del Concesionario, pueda, de manera inequívoca..."

. ColCard: Se aclara que los "datos de operación del autobús reportado por el SGCO", se entregarán al concesionario de operación en formato estándar comercial, sin ningún tipo de requerimiento especial.

R/ Su sugerencia será motivo de analisis.

OBSERVACION 41:

1.1.1.1.5. Modelo:

"Para los autobuses busetones que no son nuevos se tendrá en cuenta para determinar el modelo del Autobús, el año en que fue realizada la matricula inicial de dicho autobús, A partir de la cual se contabilizarán 100.000 kilómetros por cada doce (12) meses para efectos de calcular la vida útil restantes del Autobús en el Sistema Transcaribe, tomando como referencia la vida útil estimada en kilómetros para cada tipología vehicular descrita en el Contrato de Concesión".

• ColCard: Se solicita aclarar cómo se calcula la vida útil de la unidad, y cuál es el tope de kilómetros recorridos aceptado.

R/ Su sugerencia será motivo de revisión.

OBSERVACION 42:

1.2.1.2. Requisitos físicos

Edad Mínima: 18 años (Art. 19 Código Nacional de Tránsito, Lea 769/2002)

 ColCard: Se recomienda un requerimiento especial para el cálculo la edad mínima para obtener el permiso de operar un autobús de gran tamaño (Articulado y/o Padrón), esto para maximizar la experticia de los candidatos.

R/ Su sugerencia será motivo de revisión.

OBSERVACION 43:

Apéndice 6 - Patios y talleres

2.1.1.3.5.: Programación de los Equipos.

. ColCard: Reemplazar "Recaudos SIT Barranquilla" por "Consorcio ColCard de Recaudo y Gestión de Flotas de Transporte Público."

R/ Se acepta su observacion, su sugerencia será atendida.

FIN DEL DOCUMENTO.-